

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

Correo institucional ; j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO: 154804089001-2019-0050-00
Interlocutorio civil N° 344
ONCE de noviembre del año dos mil veintiuno.

En memorial precedente la Entidad accionante (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.), y la demandada MARIA EUGENIA MORA MAHECHA, solicitan de consuno la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el 30 de junio de 2022, con el ánimo de explorar la posibilidad de materialización de un acuerdo de pago con el que se aniquilaría el proceso. Para resolver se,

CONSIDERA

El numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso establece que el Juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”.

Revisado entonces el escrito petitorio se observa que se reúnen a cabalidad los requisitos legales, por lo que procedente resulta la suspensión impetrada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

DECRETAR la SUSPENSIÓN de la presente actuación ejecutiva propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARIA EUGENIA MORA MAHECHA, hasta el 30 de junio de 2022, contabilizados a partir de la ejecutoria de este proveido, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA